

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA que celebran por una parte el Municipio De León, Guanajuato, a través de la Dirección General De Obra Pública, representada por la Arquitecta LAURA ELENA BECERRA GARCÍA, en su carácter de Directora General De Obra Pública, a quien en lo sucesivo se le llamara EL CONTRATANTE, y por la otra, la persona moral SOLREPSA, S.A. DE C.V., representada en este acto por el ING. ANTONIO ROCHA MUÑOZ, en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO, a quien en lo sucesivo se le denominará EL SUPERVISOR EXTERNO, y en conjunto se les denominará LAS PARTES, al tenor de lo establecido en los artículos 1 fracción II, 4 último párrafo, 9, 10, 11, 14, 79, 80, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 101, 102, 103 Y 107 de La Ley De Obra Pública Y Servicios Relacionados Con La Misma Para El Estado Y Los Municipios De Guanajuato; 13, 1280, 1281, 1283, 1286, 1288, 1291, 1312, 1327, 1328, y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, supletorio de conformidad al ordinal 14 de la citada ley, ambas partes con capacidad, representación y consentimiento jurídico para obligarse a cumplir lo pactado en el presente contrato, de conformidad a las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Declara EL CONTRATANTE:

- A. Ser una institución de orden público, autónomo en su régimen interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo establecido en los artículos; 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 de la Constitución Local del Estado de Guanajuato y 7 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.
- B. Que la Directora General de Obra Pública cuenta con la facultad de suscribir contratos de obra pública conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 5 primer párrafo, fracción II, 15 primer párrafo fracción VIII, 18 primer párrafo, fracciones V, XXVI, 165 primer párrafo, fracciones I, XI, XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, vigente; en relación con el diverso numeral 4 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, vigente.
- C. De conformidad al artículo 132 fracción III de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato forma parte de la administración pública municipal, como dependencia del Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato.
- D. El artículo 180 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato faculta a la Dirección General de Obra Pública entre otras, con las siguientes atribuciones:
 - Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Municipio de León, Guanajuato.
 - Elaborar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar que la ejecución del Programa Municipal de Obra 11. Pública se ejecute correcta y oportunamente, de conformidad con los lineamientos, directrices y prioridades que se señalen en el Programa de Gobierno Municipal y en apego a la legislación aplicable.
 - Coordinar, supervisar, controlar y evaluar el avance físico y financiero de la obra pública y servicios III. relacionados con la misma.
 - Vigilar la correcta aplicación de los recursos materiales destinados a la obra pública. IV.
- E. De conformidad al artículo 102 y 103 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es posible contratar el servicio de supervisión de obra por contrato.





- F. Que el Directora de Obra Pública cuenta con facultades para suscribir contratos conforme a la autorización otorgada al Titular de Obras Públicas por parte del H. Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de diciembre de 2006.
- G. Que la Arquitecta LAURA ELENA BECERRA GARCÍA, acredita su carácter de Directora General de Obra Pública con copia certificada de su nombramiento otorgado de fecha 10 de octubre del 2024, emitido por la Mtra. Alejandra Gutiérrez Campos, en su carácter de Presidenta Municipal, de León, Guanajuato en el ejercicio de sus facultades.
- H. Que señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal S/N, Col. León de los Aldama Centro C.P. 37000 León. Guanajuato, México.
- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número de cédula MLE 850101 TS0.
- J. Que celebró contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, NÚM. E-2510-K100304-61301-D/0302/2025 con fecha de inicio de los trabajos del día 15 del mes de Septiembre del año de 2025, y terminación el día 23 del mes de Noviembre del año de 2025, con la persona moral ELECTRO OBRA DEL BAJIO, S.A. DE C.V., para la realización de la obra denominada: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA COLONIA NUEVO SAN NICOLÁS Y EL CANAL DE SARDANETA TRAMO DEL BLVD. HIDALGO A LA CALLE CALCUTA, LEON, GTO., cuyo importe es de: \$1,652,267.26 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.) IVA INCLUIDO.
- K. El presente contrato se adjudica como resultado del procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, número DGOP/308/CONT/2025, con fundamento en lo dispuesto en al artículo 76 de la Ley de Obra Pública y Servicio relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- L. Que requiere de los servicios profesionales de **EL SUPERVISOR EXTERNO**, para el efecto de ejercer control directo de supervisión sobre las obras a que se refiere el inciso anterior.
- M. Para cubrir las erogaciones que deriven de este contrato, se ejecutarán recursos económicos provenientes de: RECURSO MUNICIPAL
- II.- Declara EL SUPERVISOR EXTERNO a través de su representante bajo protesta de decir verdad:
- A. Estar legalmente constituida como persona moral, como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública 9915 otorgada el día 01 del mes de Diciembre del año de 2005, ante el Notario Público número 70 en ejercicio en este Partido Judicial, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- B. Dentro de su objeto social se encuentra: Realizar o supervisar toda clase construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como fraccionar, edificar y dotar de servicios, ya sea por cuenta suya o a través de terceros.
- C. Que acredita su carácter de ADMINISTRADOR UNICO con copia fotostática debidamente certificada de la escritura pública número 9915 otorgada el día 01 del mes de Diciembre del año de 2005, ante la Fe del







NÚMERO DE CONTRATO: A-2510-K100313-61301-D/0302/2025-S

Notario Público **número 70**, y que al momento no se le ha revocado el carácter con el que se ostenta y puede ejercer los poderes que le fueron otorgados sin impedimento alguno, en el que consta en **escritura pública núm. 9915**; acredita su personalidad con copia simple de su credencial para votar vigente con clave de elector número de INE expedida por el **Instituto Nacional Electoral.**

- D. Que señala como domicilio para efectos de recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con el presente contrato el ubicado en calle MIXTECAS 218 col. LAS BUGAMBILIAS de la ciudad de LEÓN, GTO., C.P. 37270 Teléfono (477) 771-9639, así como correo electrónico para los mismos efectos el siguiente: solrepsa@gmail.com.
- E. Que cuenta con los siguientes registros:

1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SOL0512015M5 2 REGISTRO DEL I.M.S.S.: Z06 18014 10 3 3 REGISTRO DE LA C.M.I.C.: SIN REGISTRO

4 REGISTRO DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS: GTO-SOP/PUC-3162-2015

- F. Que cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, tales como: personal capacitado, estructura técnica, solvencia económica y cuenta dentro de su estructura permanente por lo menos con el personal establecido dentro de los términos de referencia y que se obliga a acatar los propios términos de referencia, que se integran a este expediente como anexo del mismo.
- G. Que es de su conocimiento los alcances de la obra, el proyecto, precios unitarios, volúmenes de la obra por supervisar, calendario de pagos, consideraciones específicas y concretas, materia de este contrato.
- H. Que conoce la normatividad aplicable a este contrato, la normatividad aplicable al contrato de obra relacionado con su contratación, así como la normativa técnica, fiscal, administrativa y legal aplicable a ambos contratos.
- I. Que en la realización de los servicios profesionales materia de este contrato, tiene el carácter de patrón y único titular de los derechos y obligaciones que se deriven de las relaciones con los trabajadores que al efecto utilice, en razón de que cuenta con elementos propios y suficientes para cumplir sus obligaciones obrero-patronales en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que expresamente exime de cualquier responsabilidad laboral a EL CONTRATANTE, por conflictos que se pudieren llegar a presentar entre EL SUPERVISOR EXTERNO y sus propios trabajadores.
- J. Que conoce integramente los alcances de los servicios que va a prestar, así como las normas y especificaciones generales y especiales que sobre estos trabajos tiene establecidos la Dirección General de Obra Pública, en el expediente técnico; haciéndose responsable frente al EL CONTRATANTE en el cumplimiento y desarrollo de los mismos.
- K. Que conoce el contenido y alcances de los contratos de obra sobre la base de precios unitarios a que se refiere este contrato, así como planos, proyectos, programas de ejecución, especificaciones y presupuestos de la obra, cuyas copias en este acto recibe de EL CONTRATANTE.
- L. Que tiene pleno conocimiento que con fecha 20 de marzo del año 2000 se celebró entre el Municipio de León, Guanajuato y la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría Delegación Guanajuato, un convenio de







NÚMERO DE CONTRATO: A-2510-K100313-61301-D/0302/2025-S

colaboración para la aportación del cinco al millar (5/1000) del importe de cada estimación y finiquito presentados para el fortalecimiento de la Cámara, convenio en el que se adhiere en todos sus términos y condiciones, por lo que autoriza desde este momento, en que de cada estimación presentada, se especifique en la misma un apartado sobre la cantidad que por concepto de aportaciones entrega de su parte al municipio.

Asimismo, cabe señalar que a petición del Cámara Nacional de Empresas de Consultoría, Delegación Guanajuato, dicha cámara y el Municipio de León, Guanajuato, suscribieron el Adendum al Convenio de Colaboración de fecha 20 de marzo de 2000, a efecto de establecer que las referencias que se hacían en el Convenio de Colaboración de fecha 20 de marzo de 2020, a la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría Delegación Guanajuato, Asociación Civil, (CNEC) quedarían entendidas en lo sucesivo al "Consejo Nacional de la Industria del Conocimiento, Asociación Civil" (CNEMCO), para todos los efectos administrativos y legales que de este deriven; a fin de que el convenio que nos ocupa se encuentre apegado a la denominación actual del "CNEMCO".

M. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en alguna de las causales de impedimento para contratar con la Administración Pública Municipal previstas en el artículo 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- A. El presente contrato y sus anexos, la bitácora, los documentos que integren la obra y los informes respectivos son instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- B. Se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y la capacidad legal para la celebración del presente instrumento, así como su voluntad de hacerlo.

Manifestadas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA .- OBJETO Y TIPO DE CONTRATO.

El presente contrato se suscribe con el fin de convenir la prestación del servicio relacionado con la obra pública denominado supervisión de obra, donde EL SUPERVISOR EXTERNO se obliga a realizar las actividades de supervisión y control de obra que emanan de la normativa aplicable, así como del presente contrato, obligándose a realizar los trabajos necesarios para el desempeño de sus funciones, así como aquellos trabajos relativos a la verificación de la obra, con el fin que ésta última se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en los documentos que la integran, como el programa de ejecución, presupuesto, catálogo de conceptos, planos, entre otros.

Obligándose EL SUPERVISOR EXTERNO a supervisar la obra denominada REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA COLONIA NUEVO SAN NICOLÁS Y EL CANAL DE SARDANETA TRAMO DEL BLVD. HIDALGO A LA CALLE CALCUTA, LEON, GTO., utilizando la fuerza laboral que sea necesaria, obligándose a entregar la documental requerida en los términos de referencia sobre el personal que utilizará, debiendo contratar al personal apto y capacitado para el desarrollo de la supervisión respectiva, se le hace saber que debe contar con personal





NÚMERO DE CONTRATO: A-2510-K100313-61301-D/0302/2025-S

con escolaridad, capacidad técnica y experiencia necesaria para el desempeño de sus funciones y que en el desempeño de dichas funciones, debe proporcionar los materiales, instrumentos y equipo que sean necesarios para ejecutar el servicio que le es contratado, así como aquellos reportes e informes que se determinan dentro de los términos de referencia.

En el ejercicio de sus funciones EL SUPERVISOR EXTERNO deberá presentar ante el representante designado por la Dirección de Supervisión los informes, notas, oficios, documentos o cualquier otro objeto o prueba que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones hasta la total terminación de la obra a plena satisfacción de EL CONTRATANTE.

EL SUPERVISOR EXTERNO únicamente podrá realizar los trabajos que sean contemplados dentro del presente contrato, si realiza trabajos distintos a los estipulados en este documento, independientemente de la responsabilidad en que incurra, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO.

Convienen LAS PARTES que el importe total de su proposición, es por la cantidad de \$ 73,936.61 (SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 61/100 M.N.) IVA INCLUIDO, lo cual se determina conforme al tabulador de pago de servicios de supervisión vigente y que expide EL CONTRATANTE.

Establecen LAS PARTES que el importe del contrato se basará en el tabulador de pago de servicios de supervisión vigente, y que las funciones que realizará como supervisor, se reflejarán dentro de los términos de referencia que se integran a este contrato.

De igual manera, acuerdan LAS PARTES que el monto a cubrir por los trabajos de supervisión será modificado a través de los actos jurídicos necesarios, cuando se actualicen los supuestos siguientes:

- En el caso de que no se ejerza la totalidad de los recursos contratados en la ejecución de la obra materia de la 1. supervisión, el porcentaje de pago a EL SUPERVISOR EXTERNO se ajustará al que corresponda de acuerdo al tabulador de pagos de supervisión a que se refiere la presente cláusula, conviniendo EL SUPERVISOR **EXTERNO** en que el ajuste se realice en el finiquito correspondiente.
- Para el supuesto que se otorgue al contratista ejecutor de la obra, una reducción o ampliación en monto al II. contrato originalmente celebrado, el porcentaje de pago se ajustará al que corresponda de acuerdo a la fórmula respectiva y con base al monto total contratado.
- Cuando EL SUPERVISOR EXTERNO no ejecute las obligaciones que le son conferidas o cuando no fue III. necesario su ejecución.

TERCERA. - FORMA DE PAGO.

El pago correspondiente a este contrato se efectuara de la siguiente manera:

- A. Un primer pago por el equivalente al 30% del importe de los servicios de supervisión.
- B. Otro 60%, se pagará en forma proporcional al monto total de la obra realizada por él o los contratistas encargados de la ejecución de la obra a supervisar mediante, debiendo presentar ante la Dirección de

Este Contrato se encuentra exento de garantías en base a lo que establece el art. 86 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



FUNDAMENTO

LEGAL Eliminado Numero de INE y

datos bancarios con fundamento

legal en el articulo 77 fraccion I de la

LTAIPEG asi como

el articulo 3 fraccion VII de la

LPDPPSOEG en virtud de tratarse de informacion

concerniente a

datos personales LTAIPEG- Ley de

Transparencia y Acceso a la Informacion Publica para el Estado de Guanajuato LPDPPSOEG- Ley

Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados

Guanajuato

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA SUPERVISION NÚMERO DE CONTRATO: A-2510-K100313-61301-D/0302/2025-S

Supervisión los reportes semanales los cuales deben ser validados por dicha Dirección. Se tomarán en cuenta los porcentajes de avance físico que reporten semanalmente.

- C. Cuando el ingreso de la primera estimación sea posterior a la fecha de inicio señalada en el presente contrato podrá incluir los porcentajes establecidos en los incisos A y B de esta cláusula, debiendo desglosarse en el generador de la misma.
- D. El 10% restante, será cubierto una vez que él o los contratistas encargados de la ejecución de la obra a supervisar acrediten el finiquito administrativo correspondiente. Es obligación del SUPERVISOR EXTERNO el dar seguimiento al finiquito administrativo de la contratista, por tanto, debe estar al pendiente que la misma realice a tiempo y forma el finiquito respectivo.

El pago que se realice al SUPERVISOR EXTERNO se sujetará a los lineamientos establecidos por la Dirección de Administración y Control Financiero de Obra, autorizando desde este momento EL SUPERVISOR EXTERNO como forma Eliminado Institucion bancaria- cuenta bancaria -clabe bancaria

de Protección de EL SUPERVISOR EXTERNO se encuentra obligado a expedir los comprobantes fiscales necesarios para el pago de los servicios que presta, debiendo cumplir con la normativa fiscal aplicable.

para el Estado de LAS PARTES acuerdan que cuando ocurran circunstancias no previstas y que determinen un aumento en la duración de los trabajos aún no ejecutados, o se afecte el calendario de la obra, dicho tiempo le será reconocido por escrito a EL SUPERVISOR EXTERNO, de acuerdo a la plantilla que para ese efecto sea necesaria hasta la conclusión de los trabajos, La Dirección de Costos y Presupuestos determinará el monto adicional a pagar por dichas tareas, de acuerdo a la información que le sea proporcionada por la Dirección de Supervisión.

> Los pagos realizados a EL SUPERVISOR EXTERNO tienen relación directa con las actividades y funciones que ejecuta, sin embargo, su pago se sujeta al avance físico de la obra.

CUARTA. - PROCESO DE ESTIMACIÓN.

El proceso de estimación que realizará EL SUPERVISOR EXTERNO se debe regular bajo lo establecido por la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el proceso que establezca la Dirección de Administración y Control Financiero de Obra, debiendo regirse bajo el siguiente:

1. EL SUPERVISOR EXTERNO deberá presentar la estimación respectiva equivalente al 30% del importe de los servicios de supervisión dentro de los quince días hábiles siguientes al inicio de los servicios objeto de este contrato, una vez que EL SUPERVISOR EXTERNO haya revisado los proyectos, especificaciones de ejecución, presupuestos y programas de obra, cuya ejecución se compromete a supervisar y haya informado por escrito de tal revisión y observaciones necesarias a los mismos, de conformidad a los términos de referencia que se integran a este contrato. Al presentar sus estimaciones, EL SUPERVISOR EXTERNO deberá entregar la información requerida en los términos de referencia a la Dirección de Supervisión, la cual generará la constancia de recepción, dicha constancia deberá ser presentada ante la Dirección de Administración y Control Financiero de Obra para la realización del pago respectivo.



Este Contrato se encuentra exento de garantías en base a lo que establece el art. 86 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



- 2. EL SUPERVISOR EXTERNO deberá presentar estimaciones en una periodicidad no mayor a treinta días naturales que se pagarán en forma proporcional al porcentaje de avance físico de conformidad a lo estipulado en la cláusula CUARTA de este contrato; debiendo la Dirección de Supervisión aprobar la documentación necesaria para la integración de las estimaciones correspondientes, dicha aprobación no podrá exceder de diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la documentación respectiva, esto de conformidad a los términos de referencia.
- EL SUPERVISOR EXTERNO deberá presentar los reportes catorcenales COTICA, y los reportes semanales correspondientes, integrando además los informes que correspondan acorde a las funciones y actividades ejercidas durante el periodo de estimación.
- 4. EL SUPERVISOR EXTERNO deberá presentar la estimación correspondiente al 10% restante del monto del presente contrato, una vez que el o los contratistas encargados de la ejecución de la obra a supervisar acrediten el finiquito administrativo correspondiente; obligándose EL SUPERVISOR EXTERNO a presentar su estimación de conformidad

Una vez aprobada la documentación presentada ante la Dirección de Supervisión, **EL SUPERVISOR EXTERNO** deberá presentar ante la Dirección de Administración y Control Financiero de Obra la estimación correspondiente en un término de quince días hábiles siguientes a la aprobación de la documentación respectiva. El pago de la estimación debe ser autorizado en un término no mayor a quince días hábiles siguientes a su presentación, incluyendo el periodo de observación y corrección de las mismas; en caso de errores u omisiones, **EL SUPERVISOR EXTERNO** se encuentra obligado a corregirlos dentro de los siguientes tres días naturales que se le notifique el error u omisión, sin excederse de los quince días hábiles para su autorización, de lo contrario, no podrá exigir lo determinado en el artículo 105 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

EL CONTRATANTE deberá realizar el pago de las estimaciones en tiempo y forma, en caso que no liquide las estimaciones dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, deberá cubrir a EL SUPERVISOR EXTERNO el costo de financiamiento conforme al artículo 105 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en caso que las estimaciones no sean presentadas en tiempo y forma, no podrán serán sujetas a cobro de costo de financiamiento.

QUINTA. - DEL FINIQUITO.

Dentro de la estimación de finiquito, **EL SUPERVISOR EXTERNO** se obliga a comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obrero patronales relacionada con este contrato, mediante declaraciones fiscales, así como copia de sus respectivos pagos obrero – patronales y oficios manifestando bajo protesta de decir verdad que cumple con sus obligaciones fiscales.

El contrato podrá finiquitarse y cerrarse administrativamente, dejando a salvo los derechos de **EL SUPERVISOR EXTERNO** en el acta respectiva, para el efecto de que una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestal, se celebre el convenio de liquidación de conformidad al artículo 111 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Presentado el finiquito por parte del SUPERVISOR EXTERNO, y una vez solicitado el comprobante fiscal y éste no lo expida dentro del mes en que se haya autorizado el pago del finiquito, o el comprobante fiscal no cumpla con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se informará a la Secretaría de Hacienda y





NÚMERO DE CONTRATO: A-2510-K100313-61301-D/0302/2025-S

Crédito Público a fin que se le imponga la infracción correspondiente y para que dicha autoridad federal le solicite el comprobante fiscal requerido, debiendo EL CONTRATANTE retener el pago hasta que no cumpla con los requisitos fiscales establecidos, si pasado el mes de autorización, EL SUPERVISOR EXTERNO sigue sin presentar el comprobante fiscal y es necesario reintegrar los recursos que deban emplearse para su finiquito, de conformidad al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, LAS PARTES aceptan que EL CONTRATANTE reintegre a la autoridad fiscal correspondiente el monto que debió dejar a disposición de EL SUPERVISOR EXTERNO y por tanto, EL SUPERVISOR EXTERNO renuncia al cobro del pago que derive, autorizando el reintegro de los recursos hacia la autoridad fiscal correspondiente.

Una vez presentado el finiquito, en caso de no existir acuerdo entre LAS PARTES, EL CONTRATANTE realizará el finiquito por su parte, debiendo comunicar su resultado a EL SUPERVISOR EXTERNO dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su emisión. Notificado el finiquito a EL SUPERVISOR EXTERNO, éste tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión o no comprueba su inconformidad con las pruebas y documental necesaria, se dará por aceptado.

Cuando LAS PARTES no convengan el finiquito o EL SUPERVISOR EXTERNO no esté conforme con el finiquito elaborado por EL CONTRATANTE, aun realizado el proceso determinado en el artículo 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionado con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; EL CONTRATANTE procederá a dejar a disposición del SUPERVISOR EXTERNO el pago a su favor o en su caso le requerirá el reintegro de los importes resultantes de conformidad al artículo 113 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionado con las misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las partes acuerdan que una vez finalizado el plazo para realizar el finiquito del presente contrato, ya sea que EL SUPERVISOR EXTERNO realice el trámite de finiquito o se realice el finiquito unilateral, de conformidad a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y EL SUPERVISOR EXTERNO ha sido omiso de realizar el finiquito, no se presente a alegar lo que a su derecho corresponda o sea omiso de requerir el pago a su favor, se actuará de conformidad al artículo 113 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionado con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, realizándose el depósito en la cuenta que haya asignado en este contrato EL SUPERVISOR EXTERNO, por tanto, EL SUPERVISOR EXTERNO está obligado a expedir el comprobante fiscal respectivo, ante ello, al momento de depositar en la cuenta asignada el pago derivado del finiquito, se expedirá la solicitud del comprobante fiscal al SUPERVISOR EXTERNO, el cual deberá ser expedido en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la solicitud del comprobante fiscal. En caso de que EL SUPERVISOR EXTERNO no expida el comprobante fiscal o éste no cumpla con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin que se le imponga la infracción correspondiente y para que dicha autoridad federal le solicite el comprobante fiscal requerido.

Acuerdan LAS PARTES que una vez terminados los trabajos que emanan de este contrato y no se haya realizado a tiempo el proceso de finiquito por parte de EL SUPERVISOR EXTERNO, EL CONTRATANTE deberá realizar el finiquito respectivo y acatar lo establecido en los artículos 112 y 113 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionado con las misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; sin embargo, si derivado de la fuente de los recursos empleados para la ejecución de este contrato se deben reintegrar los recursos que debieron emplearse, de conformidad al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, LAS PARTES aceptan que EL CONTRATANTE reintegre a la autoridad fiscal correspondiente el monto que debió dejar a disposición de EL SUPERVISOR EXTERNO y por tanto, EL SUPERVISOR EXTERNO renuncia al cobro del pago que derive, autorizando el reintegro de los recursos hacia la autoridad fiscal correspondiente.





NÚMERO DE CONTRATO: A-2510-K100313-61301-D/0302/2025-S

La no realización del finiquito en tiempo y forma por parte del SUPERVISOR EXTERNO derivará en la imposición de una pena convencional equivalente a 200 doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria.

Acuerdan LAS PARTES que aún ejecutadas las obligaciones de EL SUPERVISOR EXTERNO y se haya concluido el proceso de entrega recepción de la obra y el proceso administrativo de cierre, esto no exime a EL SUPERVISOR EXTERNO de los reclamos, multas, sanciones, infracciones o cualquier otro acto que derive del mal ejercicio o incumplimiento de sus obligaciones que se puedan observar de manera posterior.

SEXTA. - DE LA REALIZACIÓN DEL FINIQUITO UNILATERAL.

Cuando sea necesario y así se le requiera por EL CONTRATANTE, EL SUPERVISOR EXTERNO realizará el finiquito de la obra en forma unilateral. Convienen LAS PARTES que, para el pago por la realización de éstos trabajos. EL SUPERVISOR EXTERNO presentará por escrito la propuesta de costo para que sea revisado por la Dirección de Supervisión y valuado por la Dirección de Evaluación Económica, quien deberá validar la propuesta de costo o en su caso adecuarla al caso en concreto.

Establecen LAS PARTES que los documentos a entregar en el finiquito unilateral son los siguientes:

- 1. Acta de entrega – recepción.
- 11. Cuadro de finiquito de la obra.
- Presupuesto definitivo. III.
- Bitácora de obra. IV.
- Actas administrativas. V.
- Planos de obra terminada. VI.
- Generadores de la estimación final con la documentación necesaria (fotografías, croquis, oficios, comprobantes, VII. autorizaciones, entre otros).
- Reporte ambiental del cumplimiento de los resolutivos ambientales. VIII.
- Cualquier otro que solicite por escrito EL CONTRATANTE relacionado con el finiquito unilateral. IX.

SEPTIMA. - APORTACIONES VOLUNTARIAS.

EL SUPERVISOR EXTERNO conviene y expresa su consentimiento desde la firma del presente en que EL CONTRATANTE concentre las aportaciones voluntarias de cuotas, consistentes en cinco al millar (5/1000) del importe de cada pago por lo que autoriza para que de cada estimación presentada se hagan las deducciones correspondientes por ese concepto, en los términos del convenio al que se hace referencia en la declaración II, inciso L, de este contrato.

OCTAVA. - AJUSTE DE COSTOS.

Por lo que respecta al ajuste de costos del presente contrato, LAS PARTES acuerdan que no aplicará un ajuste de costos tal como lo establece el artículo 108 y 109 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; por tanto, EL SUPERVISOR EXTERNO no podrá exigir ajuste de costos alguno a EL CONTRATANTE, sin embargo, podrá solicitar el ajuste correspondiente determinado en la cláusula TERCERA de este contrato.

NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.

EL SUPERVISOR EXTERNO se obliga a prestar los servicios materia de este contrato en relación al plazo de ejecución del contrato de obra, contando dicho plazo en días naturales para la conclusión de la prestación de sus servicios de





supervisión o en su caso hasta la total terminación de los trabajos de obra y el finiquito administrativo del contrato de servicios de supervisión.

Cuando por incumplimiento de las obligaciones del SUPERVISOR EXTERNO la obra no termine en el plazo de ejecución convenido en el contrato de obra, se impondrá una pena convencional al SUPERVISOR EXTERNO por la cantidad de 200 doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria.

DECIMA. - DE LA SUSTITUCIÓN DE FUNCIONES.

En caso que el SUPERVISOR EXTERNO no realice sus funciones de manera adecuada y deje de ejercerlas en perjuicio de EL CONTRATANTE, ésta última podrá ejercer las funciones de manera inmediata y directa a efecto de dar continuidad a la obra contratada, sin perjuicio de realizar el procedimiento de terminación del contrato de supervisión respectivo, notificando al SUPERVISOR EXTERNO la sustitución de dichas funciones.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Convienen LAS PARTES que el presente contrato podrá ser modificado de conformidad al artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DECIMA SEGUNDA. - DE LAS OBLIGACIONES DE EL SUPERVISOR EXTERNO.

Las obligaciones de EL SUPERVISOR EXTERNO se encuentran establecidas dentro de los términos de referencia que forman parte del presente contrato, los cuales se tienen como si a la letra se insertaren, debiendo EL SUPERVISOR EXTERNO cumplir con todas y cada una de las obligaciones descritas dentro de los términos de referencia.

Cualquier obligación no descrita dentro de los términos de referencia podrá convenirse entre EL CONTRATANTE y EL SUPERVISOR EXTERNO, pudiendo modificar el presente contrato, siempre y cuando así lo amerite y bajo autorización de la Dirección de Supervisión, integrando los costos que esto devenga para EL CONTRATANTE o para EL SUPERVISOR EXTERNO, costos que deberán ser autorizados, cuando así se requiera por parte de la Dirección de Costos y Presupuestos.

EL SUPERVISOR EXTERNO se obliga a integrar los informes y reportes señalados dentro de los términos de referencia a efecto de dar cabal cumplimiento a las actividades y funciones que le fueron asignadas.

Independientemente de las obligaciones estipuladas en los términos de referencia, EL SUPERVISOR EXTERNO se obliga a cumplir con las funciones que le estipule la normatividad aplicable.

DECIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

LAS PARTES acuerdan que cada una de ellas deberá ejercer sus derechos y obligaciones de manera individual y directa, por lo tanto EL SUPERVISOR EXTERNO se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente sin autorización de EL CONTRATANTE presentar los servicios por medio de otra persona, así como a transmitir, enajenar, gravar, ceder o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y en caso de así hacerlo, no surtirá efecto legal alguno; por lo que quedan bajo su responsabilidad los trabajos que aquí se contratan.

EL SUPERVISOR EXTERNO podrá ceder los derechos de cobro sobre las estimaciones o facturas de trabajos ejecutados de conformidad al artículo 104 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



EL SUPERVISOR EXTERNO podrá nombrar representantes que bajo su nombre actúen y ejerzan los derechos y obligaciones que derivan de este contrato, sin transmitir, enajenar, gravar, ceder o subcontratar a dicho representante, sino que se entenderá que formará parte de la plantilla del personal que presente dentro de los documentos exigidos en los términos de referencia, sin suplir al SUPERVISOR EXTERNO de sus obligaciones pactadas en este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - NORMAS TÉCNICAS Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD.

EL SUPERVISOR EXTERNO se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato de conformidad con las disposiciones del mismo, de las especificaciones generales y especiales que al efecto autorice la Dirección General de Obra Pública y a sujetarse y cumplir con todas las normas y reglamentos que sean aplicables.

EL SUPERVISOR EXTERNO no podrá aludir desconocimiento o inobservancia de los lineamientos, información técnica o científica, de las normas técnicas, normas oficiales, normas mexicanas, legislación federal, estatal o reglamentación municipal que sea aplicable a la obra que deberá supervisar; la falta de conocimientos, experiencia o capacidad por parte de EL SUPERVISOR EXTERNO tendrá como consecuencia la aplicación de la sanción respectiva.

DÉCIMA QUINTA .- PENAS CONVENCIONALES.

EL SUPERVISOR EXTERNO será penalizado por incumplimiento de sus obligaciones, bajo los argumentos establecidos en el presente contrato.

Se impondrá una pena convencional equivalente a la cantidad de 10 Diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) Diaria a **EL SUPERVISOR EXTERNO** cuando:

- No integre los documentos mencionados en el apartado FUNCIONES Y ALCANCES DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN, fracción I, inciso a, quinto párrafo de los términos de referencia que se anexan al presente contrato.
- II. No presente los documentos enlistados en los términos de referencia determinados en el apartado de DISPOSICIONES GENERALES fracción II segundo párrafo.
- III. La documentación enlistada en los términos de referencia determinados en el apartado de DISPOSICIONES GENERALES fracción II segundo párrafo contenga información falsa, alterada o incompleta.
- IV. Los planos de obra terminados cuenten con su firma y aprobación, existiendo incongruencias, omisiones o inexactitudes.
- V. No realice el seguimiento necesario de la gestión de las autorizaciones, aprobaciones o solicitudes, derivadas de la ejecución de la obra.
- VI. No proponga ni se inmiscuya en soluciones o alternativas de resolución de conflictos.

Se impondrá una pena convencional equivalente a la cantidad de 50 Cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) Diaria a **EL SUPERVISOR EXTERNO** cuando:

- La documentación enlistada en los Términos de Referencia, en el apartado DISPOSICIONES GENERALES fracción II Segundo Párrafo, contenga información falsa, alterada o incompleta.
- II. Entreque a destiempo el pre finiquito.
- III. El pre finiquito presente injustificadamente variaciones del 5% cinco por ciento
- IV. No entregue la documental determinada en el apartado DISPOSICIONES GENERALES de los términos de referencia, definidos en la fracción I segundo párrafo.







NÚMERO DE CONTRATO: A-2510-K100313-61301-D/0302/2025-S

- ٧. Presente falta de atención al seguimiento del cumplimiento de resolutivo ambiental de la obra.
- Presente falta de atención a las cuestiones sociales que deriven de la obra o en su caso no realice el VI. seguimiento debido.
- No cuente con la bitácora actualizada o se encuentre extraviada. VII.
- No refleje adecuadamente el control del avance financiero de la obra y el avance físico de la misma. VIII.

Se impondrá una pena convencional a EL SUPERVISOR EXTERNO, equivalente a lo especificado en la fórmula que se integra a la presente cláusula cuando:

- Autorice pagos en exceso que deriven de la autorización de volúmenes mayores a los realmente ejecutados. 1.
- Autorice pagos en exceso que deriven de la autorización de trabajos que no fueron ejecutados. 11.
- Autorice pagos en exceso que deriven de la autorización de trabajos no necesarios para la funcionalidad del III. provecto.
- Autorice pagos en exceso que deriven de la autorización de trabajos mal ejecutados. IV.
- Autorice pagos en exceso que deriven de la autorización de conceptos distintos a los establecidos en el V. presupuesto de obra y que no se encuentren autorizados por EL CONTRATANTE.

La fórmula que se señala en el párrafo anterior es la siguiente:

Monto observado de pago	
en exceso	— X 100 = %
Monto ejercido de obra	- X 100 - 78

%	CANT. UMAS
0 - 2.5	25
2.51 - 5	50
5.01 - 7.5	100
7.51 - 10	200
MAS DE 10	400



Monto observado de pago en exceso es: El monto autorizado al Contratista por pagos en exceso.

Monto ejercido de obra es: El monto total y que fue realmente ejercido por el Contratista para la ejecución de la obra supervisada.

% es: El porcentaje que resulte de la fórmula planteada y del cual se considerará las Unidades de Medida y Actualización (UMA) Diaria conforme a la tabla integrada.

Los rangos de los porcentajes señalados en la tabla que antecede serán equivalentes a la cantidad de Unidades de Medida y Actualización (UMA) Diaria aplicables al SUPERVISOR EXTERNO como pena convencional cuando autorice pagos en exceso.

Además de las penas convencionales establecidas, EL SUPERVISOR EXTERNO se obliga a pagar el importe de los daños y perjuicios que ocasione a EL CONTRATANTE, de conformidad a la evaluación realizada por la Dirección de Costos y Presupuestos.

La pena o penas convencionales que sean aplicadas a EL SUPERVISOR EXTERNO, así como el importe de daños y perjuicios serán deducidas en la estimación que se determine, de lo contrario el importe se determinará en el finiquito correspondiente. En el supuesto que resulte cantidad faltante por liquidar por parte de EL SUPERVISOR EXTERNO, tendrá veinte días hábiles contados a partir del pago del finiquito correspondiente para liquidar el monto que adeude, de lo contrato, causará los intereses moratorios equivalentes a la tasa que al efecto haya fijado el Banco de México y que







NÚMERO DE CONTRATO: A-2510-K100313-61301-D/0302/2025-S

corresponde al INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.). El monto de tal sanción se aplicará a favor de EL CONTRATANTE.

Además en el supuesto de que surjan daños y perjuicios a EL CONTRATANTE o a terceros, como consecuencia de la realización u omisión de actos derivados del presente contrato por parte de EL SUPERVISOR EXTERNO o de su personal, ésta se obliga a resarcirlos en los términos de ley.

EL CONTRATANTE notificará la pena convencional mediante oficio debidamente fundado y motivado a EL SUPERVISOR EXTERNO en el domicilio señalado por éste último a efecto de oír y recibir notificaciones señalado en el apartado de declaraciones del contratista inciso D), así como en el correo electrónico señalado para los mismos efectos.

En caso que ya se haya realizado la estimación finiquito, LAS PARTES acuerdan que EL CONTRATANTE podrá realizar el requerimiento de pago de la pena convencional a EL SUPERVISOR EXTERNO, así como el requerimiento de pago de los daños y perjuicios que haya ocasionado.

Cuando las penas convencionales determinadas en este contrato, en su conjunto, sobrepasen el monto de la garantía de cumplimiento, se aplicará al SUPERVISOR EXTERNO el porcentaje determinado como garantía de cumplimiento como pena convencional, aun cuando el SUPERVISOR EXTERNO no haya otorgado la misma.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

La terminación del presente contrato se sujetará a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siendo las únicas causas de terminación:

- Por cumplimiento del objeto.
- 2. Por terminación anticipada.
- Por rescisión.

La terminación anticipada de este contrato se sujetará a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siendo causas de terminación anticipada las siguientes:

- Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.
- 2. Cuando de las constancias que obren en el expediente, se desprenda que existe causa justificada que haga imposible la vigencia del contrato, la continuación, realización o ejecución de la obra contratada mediante documento distinto.
- 3. Por mutuo consentimiento.
- Caso fortuito o fuerza mayor.
- 5. Por causas de interés público.

EL CONTRATANTE podrá rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a las cuales se encuentra sujeto EL SUPERVISOR EXTERNO, sin perjuicio de aplicar las penas convencionales y sanciones respectivas.

LAS PARTES deberán de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación a la rescisión administrativa del presente contrato.

Se entenderá que son causas de rescisión administrativa, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:





NÚMERO DE CONTRATO: A-2510-K100313-61301-D/0302/2025-S

- 1. Haber proporcionado EL SUPERVISOR EXTERNO datos falsos al registrarse o al formular el contrato o bien, cuando siendo reales éstos hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a EL CONTRATANTE.
- 2. Si EL SUPERVISOR EXTERNO suspende injustificadamente la prestación de los servicios materia del presente.
- 3. Si EL SUPERVISOR EXTERNO autoriza el pago de volúmenes o conceptos de obra no realizada, dañen o perjudiquen el presupuesto de inversión de la misma, independientemente de las penas convencionales aplicables.
- 4. Si EL SUPERVISOR EXTERNO no ejecuta sus funciones derivadas del presente contrato, de los términos de referencia y la normatividad aplicable.
- 5. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de sus bienes en forma tal que se pudiere afectar la consecución del presente contrato.
- 6. Si cede, enajena, fideicomite o grava en cualquier forma o por cualquier título la totalidad o parte de los trabajos obieto de este contrato o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento expreso y por escrito de EL CONTRATANTE.
- 7. Si no subsana las irregularidades en que haya incurrido por la prestación de sus servicios, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación que se le haya hecho para ese efecto por EL CONTRATANTE.
- 8. Si demora por cualquier motivo la valoración de los documentos que le sean presentados por los contratistas.
- 9. Por falta de probidad en el trato con el o los contratistas, en el trato con la ciudadanía o funcionarios públicos que converian en funciones relacionadas con la obra a supervisar.
- 10. En general, por el incumplimiento por parte de EL SUPERVISOR EXTERNO de cualquier otra de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, así como a las leyes y reglamentos aplicables y a las instrucciones de EL CONTRATANTE respecto a la prestación de los servicios y trabajos objeto del presente contrato.

En todos estos casos EL SUPERVISOR EXTERNO está obligada por el presente contrato a devolver a EL CONTRATANTE la diferencia del porcentaje de los recursos pagados por los servicios de supervisión que le hayan sido pagados a la fecha de la rescisión del contrato.

Además de la rescisión administrativa del contrato, EL CONTRATANTE podrá hacer válida la garantía de cumplimiento de conformidad a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DÉCIMA SEPTIMA.- DE LA CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES en cualquier momento podrán realizar audiencias de conciliación y resolución de controversias, determinando de manera escrita el proceso que los regirá de conformidad al asunto que se desee tratar, pudiendo solicitar la conciliación a la Contraloría Municipal o en su caso, nombrar un conciliador o árbitro para la resolución requerida.







NÚMERO DE CONTRATO: A-2510-K100313-61301-D/0302/2025-S

El proceso de conciliación no deberá exceder de treinta días hábiles contados a partir de la solicitud de conciliación que realicen por escrito alguna de LAS PARTES, notificándole a la otra que desea llevar a cabo la conciliación o resolución de controversia y los motivos de los cuales se derive, debiendo aportar las pruebas que crea necesarias; se desahogarán las audiencias que requieran con el fin de solucionar la cuestión en disputa.

En caso que LAS PARTES no lleguen a una solución o no exista acuerdo entre las mismas, podrán ejercer los derechos que crean hacer valer de conformidad a la propia Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

DÉCIMA OCTAVA.- VOLUNTAD DE LAS PARTES.

Ambas partes manifiestan expresamente, que en la realización y firma del presente contrato no existe, dolo, error, mala fe, violencia o vicio alguno que pudiera invalidarlo, y manifiestan su voluntad en estar y pasar por el en todo tiempo y lugar.

DÉCIMA NOVENA. - DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

De conformidad al artículo 39 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, EL CONTRATANTE podrá solicitar a la Secretaría de Obra Pública la suspensión o cancelación del registro del SUPERVISOR EXTERNO en el Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios (PUC), por lo que EL CONTRATANTE deberá:

- Notificar al SUPERVISOR EXTERNO la causa que motive la suspensión o cancelación del registro en el PUC. 1
- Desahogar las pruebas que presente EL SUPERVISOR EXTERNO. 11.
- Dictar la resolución respectiva. III.

LAS PARTES se sujetan al procedimiento que establece el artículo 39 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato para que posterior a su desahogo se notifique a la Secretaría de Obra Pública la resolución respectiva.

VIGÉSIMA. - DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

Ambas partes manifiestan que los domicilios para recibir notificaciones son los que se han señalado en este contrato. ubicados dentro de la circunscripción territorial del municipio de León, Guanajuato y en caso de existir cambio de domicilio lo harán saber las partes recíprocamente mediante oficio legalmente notificado. Asimismo, el SUPERVISOR EXTERNO, se compromete que notificará a la Secretaría de Obra Pública si realiza un cambio de domicilio, a efecto de que se actualice su Padrón Único de Contratistas, tal como lo señala la Ley aplicable.

Del mismo modo, el SUPERVISOR EXTERNO acepta que las notificaciones que no puedan llevarse a cabo de manera personal, se realizarán mediante el correo electrónico señalado para tales efectos dentro de la declaración II, inciso D del presente contrato y surtirán sus efectos legales, supuesto en que también se llevará a cabo en caso de que su domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial antes descrita.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a las leyes del Estado de Guanajuato y la jurisdicción de los tribunales establecidos en esta ciudad, renunciando al fuero de sus presentes y sus futuros domicilios.

Es del conocimiento de LAS PARTES que de conformidad al artículo 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato se aplica de manera supletoria y en su orden,





el Código Civil para el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y la legislación federal de la materia.

Una vez que fue leído y entendido el presente contrato y sus anexos, ambos contratantes lo firman y ratifican en la Ciudad de León, Guanajuato, a los 15 días del mes de Septiembre del año de 2025.

"EL CONTRATANTE"

"EL SUPERVISOR EXTERNO"

ARQ. LAURA ELENA BECERRA GARCÍA DIRECTORA GENERAL DE OBRA PÚBLICA SOŁREPSA, S.A. DE C.V. ING. ANTONIO ROCHA MUÑOZ

TESTIGOS

ING. CLAUDIA ABÚNDEZ LÓPEZ

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

FINANCIERO DE OBRA

ING. GERARDO ORTIZ CHAVEZ

SUBDIRECTOR GENERAL DE EJECUCIÓN DE

OBRAY MANTENIMIENTO